

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de marzo de 1970 por la que se modifica la composición de la Comisión del Registro-Matricula de Caballos Pura Raza.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La conveniencia de que los diferentes ganaderos interesados en la producción de razas caballares mantengan íntimo contacto con la Comisión del Registro-Matricula de Caballos de Pura Raza, creada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1943, aconseja modificar la composición de la misma, ampliando el número de Vocales para que estén representados los sectores antes mencionados.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la Comisión del Registro-Matricula de Caballos de Pura Raza quede constituida de la forma que a continuación se expresa:

Presidente: Excelentísimo señor General Jefe de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, del Ministerio del Ejército.

Vocales-Comisarios:

Coronel Jefe de la Sección de Cría Caballar de dichos Servicios.

Coronel Jefe de la Sección de Remonta de los mismos.
Coronel Jefe de la Yeguada Militar.

Ilustrísimo señor Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería.

Ilustrísimo señor Jefe de la Sección Quinta de la Dirección General de Ganadería.

Un representante de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.

Coronel Jefe de la Sección de Estadística de dichos Servicios de Cría Caballar y Remonta.

Un representante y un suplente de los ganaderos de cada una de las razas española, árabe, anglo-árabe y tiro, los cuales serán nombradas a propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería.

Vocal Secretario: Un Coronel de Caballería, designado a propuesta del Presidente de la Comisión Interministerial.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y VV. II.
Madrid, 21 de marzo de 1970.

CARRERO

Excmo. e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1970 por la que se modifica parcialmente la de 20 de agosto de 1964 sobre inversiones de las Cajas de Ahorro.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de adaptar la normativa vigente a las tendencias coyunturales manifestadas en los últimos años, este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se modifica el número 9 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), cuyo texto quedará con la siguiente redacción:

«9.º Los créditos para la difusión de la propiedad mobiliaria y los otorgados para construcción de viviendas se regirán por las disposiciones particulares que los regulan.

Los créditos para el acceso a la propiedad inmobiliaria de los modestos ahorradores se concederán con garantía de primera o segunda hipoteca. No podrán exceder del 70 por 100 del

valor de los bienes (deducidos, en su caso, el importe de las cargas anteriores), ni de la cifra de 400.000 pesetas.

La duración máxima será de doce años.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de marzo de 1970 sobre la profilaxis de la fiebre reumática.

Ilustrísimo señor:

Esta Dirección General, a través del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, y por medio de la Escuela Nacional de Enfermedades del Tórax, ha venido realizando, entre 1964 y 1969, una serie de estudios piloto acerca de la profilaxis de la fiebre reumática, enfermedad cuya localización cardíaca produce un gran número de casos crónicos, con incapacidad total o parcial para el trabajo y un número de muertos que en el trienio 1965-67 fluctuó entre 19 y 20 por cada cien mil habitantes.

En dichos estudios se demostró que la mayor frecuencia de la infección estreptocócica de la faringe se observa en los escolares de cinco a doce años y que las técnicas para descubrir estas infecciones, causa fundamental de la fiebre reumática, están ya bien estandarizadas, son de aplicación fácil y no resultan demasiado costosas.

El próximo paso, antes de proyectar una campaña de ámbito nacional, es aplicar los conocimientos adquiridos durante el estudio piloto a unas pocas provincias para comprobar las posibilidades de la metodología propugnada por la Escuela Nacional de Enfermedades del Tórax y, especialmente, su rentabilidad epidemiológica. Esta valoración se hará en cuatro provincias; en dos de ellas la lucha contra la fiebre reumática estará a cargo del personal del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax; en otras dos es preciso ensayar la colaboración de cardiólogos, pediatras, enfermeras, etc., que trabajen fuera de dicho Patronato, porque en el futuro la participación en el programa de esta clase de personal será absolutamente precisa.

En las dos provincias mencionadas en primer lugar el personal que ya trabaja en el Plan Nacional de Erradicación dedicará a combatir la fiebre reumática sólo algunos días de la semana, y sus retribuciones serán cubiertas por las que ya reciben del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.

En cambio, en las otras dos provincias el personal que no pertenece al Organismo autónomo haya de trabajar en la profilaxis de la fiebre reumática habrá de percibir por su labor las correspondientes remuneraciones compensadoras, cuyo nivel vendrá determinado por la dedicación y la especificidad de cada colaborador.

Visto lo que antecede, he tenido a bien disponer:

1.º Que el Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, para proseguir los ensayos encaminados a evaluar la metodología que la Escuela Nacional de Enfermedades del Tórax propugna para evitar la fiebre reumática, dedicará los créditos precisos para retribuir al personal y costear los medicamentos, reactivos, material de laboratorio y demás elementos indispensables para la puesta en práctica del programa piloto provincial.

2.º Que las remuneraciones al personal se regularán con los mismos criterios que se aplican en las contrataciones del Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis y estarán en consonancia con el horario de trabajo y con la categoría específica del contratado.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1970.

GARCIGANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.